



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13499

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 2015****568475**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30381.- Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol **568476**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. Nº 045-2015-PCM/SD.- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Cuenca Alta del Río Rimac"; integrada por las Municipalidades Distritales de Chicla, Ricardo Palma, San Mateo, San Mateo de Otao, Santa Cruz de Cocachacra y Surco de la provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima **568476**

Res. Nº 046-2015-PCM/SD.- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Río Tambo de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE" **568478**

CULTURA

R.V.M. Nº 183-2015-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, prácticas y rituales asociados a la producción alfarera de Huarquesh o Huarguash y Punchao Chico, del distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco **568479**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. Nº 0323-2015-ONAGI-J.- Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI **568483**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

RR. Nºs. 187 y 188-2015-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, para la ejecución de programas y proyectos **568483**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA

NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. Nº 161-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan el acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Contabilidad y Finanzas de la Universidad Nacional de Trujillo **568489**

Res. Nº 162-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan el acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional del Altiplano **568489**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Fe de Erratas Res. Nº 209-2015-INDECOPI/COD **568490**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. Nº 235-2015-SUNARP/SN.- Confirman la R.J. Nº 324-2015-SUNARP- Z.R.NºIX-JEF **568490**

Res. Nº 269-2015-SUNARP/SN.- Confirman la R.J. Nº 390-2015-SUNARP- Z.R.NºIX-JEF **568492**

RR.JJ. Nºs. 324 y 390-2015-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF.- Imponen a martilleros públicos la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones **568494**

ORGANOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. Nº 000357-2015-J/ONPE.- Modifican Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por R.J. Nº 060-2005-J/ONPE **568495**

R.J. Nº 000360-2015-J/ONPE.- Designan Gerente de Gestión de Calidad **568497**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 7318-2015.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **568498**

Circular Nº B-2229-2015.- Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre diciembre 2015 - febrero 2016 **568498**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30381

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CAMBIA
EL NOMBRE DE LA UNIDAD MONETARIA
DE NUEVO SOL A SOL

Artículo 1. Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley establecer el cambio de nombre de la unidad monetaria del Perú de Nuevo Sol a Sol, para agilizar las transacciones económicas y adecuarlas a la realidad actual.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley 25295, ley que establece como unidad monetaria del Perú, el Nuevo Sol

Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley 25295, Ley que establece como unidad monetaria del Perú, el “Nuevo Sol” divisible en 100 “céntimos”, cuyo símbolo será “S/.”, de manera tal que toda referencia al Nuevo Sol se debe entender como Sol, cuyo símbolo es “S”.

Artículo 3. Facultades al Banco Central de Reserva del Perú

Facúltase al Banco Central de Reserva del Perú a dictar disposiciones correspondientes a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4. Derogación

Deróganse o déjanse sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1322623-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales a la “Mancomunidad Municipal Cuenca Alta del Río Rímac”; integrada por las Municipalidades Distritales de Chicla, Ricardo Palma, San Mateo, San Mateo de Otazo, Santa Cruz de Cocachacra y Surco de la provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE DESCENTRALIZACIÓN
Nº 045 -2015-PCM/SD

Lima, 7 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 001-2015/PMMCRR, el Informe Técnico de Viabilidad, la Ordenanza Municipal Nº 012-2015-CM-MDCH-PH de la Municipalidad Distrital de Chicla, la Ordenanza Municipal Nº 005-2015-CM-MDRP-PH de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, la Ordenanza Municipal Nº 014-2015-CM-MDSM-PH de la Municipalidad Distrital de San Mateo, la Ordenanza Municipal Nº 007-2015-CM-MDSMO-PH de la Municipalidad Distrital de San Mateo de Otazo, la Ordenanza Municipal Nº 005-2015-CM-MDSCC-PH de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, la Ordenanza Municipal Nº 008-2015-CM-MDS-PH de la Municipalidad Distrital de Surco, el Acta de Constitución y el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Cuenca Alta del Río Rímac”, y el Informe Nº 142-2015-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley Nº 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Mateo y Presidente del Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Cuenca Alta del Río Rímac” solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Chicla, Ricardo Palma, Santa Cruz de Cocachacra, San Mateo, San Mateo de Otazo y Surco de la Provincia de Huarochirí, en el Departamento de Lima;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y horizonte de planeamiento; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Promover el desarrollo sostenible, a través de la preservación del medio ambiente en las riveras del Río Rímac, b) Desarrollar proyectos mancomunados en salud integral, c) Desarrollo de proyectos de desarrollo agrícola y ganadero, d) Desarrollo de proyectos mancomunados de agua y desagüe, plantas de tratamiento de aguas residuales y rellenos sanitarios, e) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial, f) Fomento de la inversión privada y la competitividad productiva y g) Fomentar la educación y el deporte a nivel de cuenca;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, b) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, c) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846, d) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF y e) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad, c) Participar en el diseño y ejecución de programas y proyectos de manejo de residuos sólidos, en coordinación con las entidades competentes y d) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Alta del Río Rímac", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Alta del Río Rímac", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Chicla, Ricardo Palma, San Mateo, San Mateo de Otao, Santa Cruz de Cocachacra y Surco aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Alta del Río Rímac"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 142-2015-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos

presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Alta del Río Rímac", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Cuenca Alta del Río Rímac"; integrada por las Municipalidades Distritales de Chicla, Ricardo Palma, San Mateo, San Mateo de Otao, Santa Cruz de Cocachacra y Surco de la Provincia de Huarochirí, en el Departamento de Lima; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2°.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Alta del Río Rímac", como sigue:

- Presidente: Norbi Darbin Dionicio Mango, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Mateo.
- Director: Rafael Gabriel Tolentino Carlos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicla.
- Director: Ismael Zenón Fernández Caverro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma.
- Director: Rafael Bruno Olivares Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra.
- Director: Luis Humberto Cuellar Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Mateo de Otao.
- Director: Alfredo Quispe Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Surco

Artículo 3°.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Cuenca Alta del Río Rímac", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

1322106-1

Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Río Tambo de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 046-2015-PCM/SD

Lima, 7 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 581-2015/MDRT-A, la Ordenanza Municipal N° 012-2015-MDRT de la Municipalidad Distrital de Río Tambo y el Informe N° 140-2015-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación voluntaria de una municipalidad de una mancomunidad municipal: a) Opera con la ordenanza municipal de la municipalidad que se separa, b) No requiere aprobación del Consejo Directivo y c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa;

Que, el literal f) del artículo 5° del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, señala que la separación es uno de los actos inscribibles en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 341-2011-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la adecuación de constitución de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE" en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 035-2014-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Samugari a la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Resolución de la Secretaría de Descentralización N° 041-2015-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Provincial La Mar y de la Municipalidad Distrital de Anchiuay de la Provincia La Mar, en el Departamento de Ayacucho, a la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE". Esta mancomunidad municipal la integran las Municipalidades Provinciales de La Mar y las Distritales de Anco, Anchiuay, Ayna, Chungui, Samugari, Santa Rosa y Tambo de la Provincia de La Mar, Llohegua, Santillana y Sivia de la Provincia de Huanta, en el Departamento de Ayacucho, Kimbiri y Pichari de la Provincia de La Convención, en el Departamento de Cusco, y Mazamari, Pangoa y Río Tambo de la Provincia de Satipo, en el Departamento de Junín;

Que, mediante Oficio de Vistos, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Tambo solicita la inscripción de la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE";

Que, por la Ordenanza Municipal N° 012-2015-MDRT, la Municipalidad Distrital de Río Tambo aprueba su separación de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE";

Que, acorde con el Informe N° 140-2015-PCM/SD-OGI-MIRA los documentos presentados para la inscripción del acto de separación cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley y en el artículo 5° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría

de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital Río Tambo de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de la inscripción de separación

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Río Tambo de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE".

Artículo 2°.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE", está conformado como sigue:

- Presidente: Romel Peña Atao, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayna.
- Director: Omar Flores Yaros, alcalde de la Municipalidad Provincial La Mar.
- Director: Gregorio Oscar Pérez Curo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anchiuay.
- Director: Eusebio Laines Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco.
- Director: Elvin Ccaicuri Santi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chungui.
- Director: Heiser Alejandro Anaya Oriundo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Samugari.
- Director: Telésforo Ochoa Taguada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.
- Director: Julio César Coz Torre, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambo.
- Director: Juan Carlos Bendezú Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Llohegua.
- Director: Absalón Quispe Merino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santillana.
- Director: Carlos Gedeón Cavalcanti Nalvarte, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sivia.
- Director: Alfredo Yucra Solis, alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri.
- Director: Amador Herminio Quintero Villar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- Director: Walter Enrique Escriba Cuba, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari.
- Director: Pedro Castañeda Vela, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Artículo 3°.- Registro de anexo

Inscribir la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Río Tambo que aprueba su separación de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaría de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

1322105-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, prácticas y rituales asociados a la producción alfarera de Hurguash o Hurguash y Punchao Chico, del distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 183-2015-VMPCIC-MC

Lima, 10 de diciembre de 2015

Vista la solicitud de fecha 13 de abril de 2015, realizada por el ciudadano Edgar Rolando Santiago Bernardo y el Informe N° 403-2015-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el INC (hoy Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29565 dispone que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante solicitud de fecha 13 de abril de 2015, realizada por el señor Edgar Rolando Santiago Bernardo, se presenta el expediente mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la Técnica de la Cerámica de Hurguash y Punchao Chico, en el distrito de Quisqui, en la provincia y departamento de Huánuco, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 606-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 403-2015-DPI-DGPC/MC de fecha 07 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de los conocimientos, prácticas y rituales asociados a la producción alfarera de Hurguash o Hurguash y Punchao Chico, del distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el distrito de Quisqui es uno de los doce distritos de la provincia de Huánuco en el departamento del mismo nombre. En este distrito se mantienen vigentes antiguos conocimientos y técnicas relacionadas a la extracción,

preparación y uso de la arcilla para la elaboración de piezas de cerámica. Esta expresión involucra principalmente a dos pueblos vecinos de amplia tradición alfarera, se trata de la Comunidad Campesina de San Juan de Villa de Hurguash, localidad también conocida como Hurguash, y de la Comunidad Campesina de Punchao Chico. Estos pueblos están ubicados, respectivamente, en la margen derecha e izquierda del río Mito, a poco más de diez minutos del Centro Poblado Huancaapallac, capital del distrito de Quisqui;

Que, según estudios del investigador Daniel Morales Chocano, la zona en la que actualmente se encuentra el distrito de Quisqui ha sido el territorio en el que se asentaron diversos pueblos prehispánicos como los Chupachos del Valle del Pillco, quienes se caracterizaron por su habilidad alfarera, la cual trascendió la hegemonía inca y fue valorada por los españoles una vez fundada la ciudad de Huánuco en 1539. Durante la colonia, se creó en esta zona el obraje Chinchopalca, cuya labor consistía principalmente en el aprovisionamiento de ollas de barro para las haciendas;

Que, la cerámica de Hurguash o Hurguash y de Punchao Chico es una expresión cultural profundamente arraigada y que forma parte de la vida cotidiana de los habitantes de estos dos pueblos, al tratarse de una práctica artesanal que se ha transmitido ininterrumpidamente de generación en generación. La producción en Hurguash o Hurguash está a cargo principalmente de las mujeres de las familias que ahí residen, siendo esta localidad un centro productor importante de diversos objetos utilitarios para la cocina y la mesa, mientras que en Punchao Chico se produce principalmente el *urpu*, recipiente para la chicha de jora aunque se ha identificado a pocas familias productoras, entre las que destaca la familia del señor Teófilo Figueroa. La cerámica de Hurguash o Hurguash y Punchao Chico se elabora con los materiales y recursos naturales propios de la zona y siguiendo un proceso técnico muy particular, el cual da como resultado ollas y otros objetos utilitarios y decorativos de gran resistencia y reconocida durabilidad y, además, permite el desarrollo de una producción a escala significativa, lo que impacta positivamente en la economía familiar;

Que, para la manufactura de las vasijas se utilizan como elementos primordiales la arcilla o *mitu*, agua, leña y paja, siguiendo un proceso que va desde la extracción de la tierra, la mezcla, la maceración de la mezcla, el pisado, el *maseado* o amasado, el moldeado, el secado y pintado, hasta el quemado de las piezas. Para preparar la arcilla es necesario realizar una mixtura de varias tierras que se extraen de yacimientos cercanos, llamados minas de arcilla, término que da cuenta de la importancia que se atribuye a este material;

Que, son tres tipos de tierra los que se utilizan en esta práctica. Uno es el que se denomina *raku*, de textura suave, arcillosa y elástica cuando está húmeda, aunque de gran dureza cuando seca. Este tipo de tierra se presenta en colores oscuros y se sabe que mientras más oscura sea la tierra es de mejor calidad. Un segundo tipo de tierra es aquel denominado cuerpo o *ushia*, más seca y áspera que el *raku*, y con mayor presencia de arena que actúa como fundente para la cocción de las piezas. Sus colores van entre el amarillo, el marrón, varios matices de ocre y el blanco. Un tercer tipo de tierra es el *muki*, de color rojizo, se usa como pintura y se aplica como engobe antes de poner las piezas al horno. Se trata de una arcilla muy fina que le da el color característico a la cerámica de esta zona;

Que, el proceso implica un trabajo con diversas herramientas confeccionadas por los propios alfareros como el *pirqash* o pellejo de ganado, generalmente de carnero, en el que los ceramistas elaboran el moldeado; los moldes con los que se producen las piezas, los cuales están confeccionados usualmente con dos partes hechas de una arcilla más gruesa; el *cinchón*, vara de fierro plana con la que se remueven las *costuras* o uniones que deja el molde así como otros excedentes; el *kuchupador*, cuchillo que permite trabajar los detalles; el *mazo*, palo grueso, un poco arqueado que sirve para moler la tierra golpeándola; la *ushma*, vasija grande y de boca ancha que permite remojar la tierra cernida durante varios días o meses; el cernidor, colador para separar la tierra de las piedras y

otros elementos; la *qulluta*, pequeñas piedras de forma ovalada que sirven para bruñir por dentro y por fuera las piezas frescas antes del pintado; y la *kallwa*, espátula de madera que se utiliza para manipular la pasta de cerámica y para modelar piezas que no se hacen con molde;

Que, la elaboración de las piezas se inicia con la extracción de tierra o *alpaopti* que se realiza una vez ubicado el yacimiento y después de probar la calidad de la arcilla. Para esto último se coge un poco de tierra y con ayuda de saliva la frotan entre ambas manos para formar pequeños cordones, los que al mostrar consistencia y maleabilidad indican la presencia de arcilla de buena calidad;

Que, tradicionalmente, los y las ceramistas hacen un ritual con el propósito de pedir permiso a la *pachamama* y poder así extraer la tierra. Para esto mastican hojas de coca sentados a un lado del yacimiento, mientras invocan al *hirka* o cerro sagrado, a quien le piden fuerza y valor. Esta práctica se está dejando de realizar;

Que, durante muchos años, cada familia de ceramistas tenía su propia mina de arcilla de la que sacaba el recurso para la producción y en caso se encontrara en el terreno de alguna otra persona, se le pedía permiso al dueño y se le ofrecía una cantidad de ollas como pago por el uso de la arcilla. En la actualidad, muchos de esos yacimientos antiguos se han agotado y los alfareros deben buscar con meticulosidad la tierra adecuada, con el brillo o *yushita* que indica que allí hay una veta de tierra arcillosa;

Que, la tierra extraída se coloca al lado del yacimiento, en un pequeño espacio limpio y afirmado, denominado era o *alpushku*, en el que se la tiende para que se seque durante un día. Cabe mencionar que esta tierra puede estar almacenada en costales durante meses en la casa de los y las ceramistas, a la espera del momento adecuado para el siguiente paso;

Que, luego del secado, en la misma era, la tierra es golpeada con el mazo con el objetivo de triturar las pequeñas piedras y hacerla más fina. Seguidamente se la pasa por el cernidor para obtener la denominada harina de tierra, la cual a su vez se vuelve a cernir formando un polvo aún más fino al que se llama *mashika*. La mayor parte de esta harina de tierra se coloca en unos grandes recipientes llamados *magmas* y *ushmas* y se la deja remojando en agua limpia hasta que macere por un periodo que varía, según el criterio del ceramista, entre tres días y varios meses. A todo este proceso se le conoce como *alpamasu* y *alpatushushi* (hacer masa y cernir) y a la maceración de la tierra se le llama *alpatumachi*;

Que, una vez macerado se procede a pisar el barro utilizando, además de la tierra remojada, *mashika* seca, procurando lograr una masa uniforme. Para el pisado se utiliza un solo pie, usualmente el derecho, lo que le permite movilidad al alfarero para así poder dar vueltas alrededor del barro. El pie se introduce con cuidado, de costado, como peinando la masa, mientras se le agrega más agua o más *mashika* hasta que la mezcla empiece a brillar y no se pegue al pie. El resultado final es una

masa consistente y elástica, la cual se separa en bloques grandes. Estos bloques de mezcla se pueden almacenar en un lugar seco, cubiertos con telas y protegidos de la intemperie;

Que, el modelado de las piezas necesita de un espacio amplio y limpio de la presencia de partículas ajenas a la masa, tales como pequeñas piedras o desperdicios, lo que acarrearía problemas durante el quemado llevando a la rotura de la pieza. Para evitar esto, los y las ceramistas deben estar totalmente concentrados y dedicados a esta labor por lo que piden ayuda a familiares y amigos cercanos quienes se encargan de las labores domésticas. Asimismo, estas personas las asisten en el proceso de moldeado acarreado el agua, los materiales y los utensilios necesarios. A esta colaboración se le denomina el *serbi* o *wahi* y se realiza como parte de las relaciones de reciprocidad entre miembros de la comunidad;

Que, dentro de la confección hay varios momentos claramente definidos como el moldeado, desmoldado, el bruñido y, finalmente, el secado y pintado. Es así que sobre el *pirqash* se sientan los ceramistas, rodeadas de sus materiales, para empezar el moldeado, cuyo primer paso es la tableada o aplaudida, que consiste en aplastar la pasta de cerámica formando un disco. Este disco se pega en las dos partes del molde, buscando que encaje correctamente y cuidando de formar completamente la boca de la olla;

Que, la pieza se deja secar por un día y se inicia el proceso de desmoldado. Se deben sacar las partes del molde con mucho cuidado para no dañar la pieza. Seguidamente, se procede a *kuchupar*, acción que consiste en quitar la costura de las uniones del molde, retirar otros excedentes y afinar la superficie de las ollas. Cuando la pieza está lista, se seca bajo sombra y luego se procede a bruñir. El bruñido consiste en pulir las piezas frescas frotándolas con la *qulluta* y agua, procurando dejar la superficie lisa. Esta labor suele realizarse al anochecer, aprovechando la temperatura baja, y antes de que la pieza esté del todo seca. Una vez finalizado este proceso se le pasa un pedazo de tela para uniformizar la pieza y se le deja secar al sol;

Que, con el secado, las piezas cambian de color, blanqueándose, por lo que se le aplica engobe a base de *muki* -engobe rojizo- para que adquieran el color clásico de esta alfarería. Según el criterio del y la ceramista, se puede combinar el color del *muki* con el color natural de la olla o, en algunos casos, mantenerlas solamente con este último para luego dejarlas secar bajo sombra, esperando el momento de la cocción;

Que, tradicionalmente, la cocción es una actividad individual y la realiza cada ceramista en su casa, recibiendo ayuda de su esposo, de ser el caso, u otra persona contratada especialmente para ello. Se inicia cuando se saca el lote de ollas al aire libre para que oreen, luego se revisa pieza por pieza buscando rajaduras u orificios o para que, de ser necesario, se aplique una nueva capa de *muki*. El horno para la cocción se arma, por la mañana, en

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

el suelo, y suele ubicarse en una zona del traspatio de la casa. El horno se compone de bloques de adobe y suele ser de forma cuadrangular, de un poco más de un metro por lado. En el interior se ordena la leña colocándola en varias filas formando, dos o tres capas. Sobre la leña se acomodan las piezas de arcilla, boca abajo, unas encima de las otras, empezando por las piezas grandes y terminando con las más pequeñas. A esta labor se le denomina *pirkar* y suele hacerse hacia la tarde;

Que, el quemado se hace de noche, aprovechando que el frío permite soportar mejor el calor del horno. Una vez que prende la leña se cubre todo con paja, evitando dejar orificios por donde pueda entrar el aire. Los ceramistas pasan la noche cuidando el fuego impidiendo que se genere demasiado calor y que, en consecuencia, se dañen las piezas. Una vez consumida la leña, se cubre el horno con más paja. Hasta hace algún tiempo, los alfareros se quedaban vigilando el horno hasta que se enfríe pues se creía que los espíritus podrían entrar y tocar las ollas, dejando sus huellas como manchas negras en ellas, asimismo dejaban espinas vegetales alrededor del horno con el objetivo de evitar la presencia de estas ánimas;

Que, la olla es vista como un ser vivo, delicado, una “niña bonita” a decir de los alfareros, por lo que siempre se la protege de cualquier elemento que pueda causarle daño, como la gente de “mala sangre” o sin suerte, así como de la bulla de los niños. Del mismo modo, se interpreta el comportamiento del fuego dándole un significado de buen o mal augurio según si se apaga antes de lo debido o se mantiene parejo. A la mañana siguiente del quemado, cuando el horno está apagado, se retiran con cuidado las piezas y se revisan para seleccionar las mejores;

Que, en el repertorio de la alfarería de Huarguash o Huarguash y de Punchao Chico se encuentran diversos tipos de recipientes para cocinar, como la *manka*, olla de cuerpo globular, boca ancha y dos asas, la cual se usa para preparar guisos, menestras y todo tipo de mazamoras; una versión un poco más grande es la denominada palangana, en la que se preparan el cuy y otros alimentos cárnicos. Para tostar o freír alimentos se usa la denominada callana, tiesto de base plana, de cuerpo corto, boca ancha. Para transportar la comida preparada se elabora el *purush*, recipiente de cuerpo globular, cuello alto y boca ancha;

Que, por otro lado, para los líquidos, se elabora el denominado porongo, cántaro de forma globular, cuello largo, boca pequeña y una sola asa que tiene capacidad para contener hasta diez litros y se usa para hervir agua o preparar café. Asimismo, se manufactura el *urpu*, vasija alta de cuerpo ovoide, base plana, con boca cerrada y cuello corto que suele utilizarse para fermentar chicha de jora o para almacenar agua. De todos los recipientes elaborados en Huarguash o Huarguash y Punchao Chico, la *maqma* y la *ushma* están entre los más grandes. La *maqma* tiene asas en la parte central del cuerpo, lo cual permite movilizarla con facilidad; suele utilizarse para almacenar agua, transportar grandes cantidades de comida preparada o macerar la harina de tierra. La *ushma* es una olla grande que también se emplea para macerar la harina de tierra que después se utiliza en la confección de ollas;

Que, los diseños presentes en las piezas son llamados *capti-capti* y hacen referencia a elementos de la naturaleza, símbolos de Huánuco e incluso símbolos nacionales como el escudo, entre otros;

Que, se le denomina hacer *ari* a la acción de estrenar una olla de barro, lo cual se hace utilizando un procedimiento ritualizado que propicia que la vasija tenga un buen desempeño futuro. Una olla sin *ari* es una olla ociosa que no va a hervir agua o que la va a derramar. Para realizar el *ari* hay varios métodos que involucran harina de maíz, papa blanca y agua muy caliente. Del mismo modo se agrega resina de la chilca negra (*bacharis latifolia*) o grasa de animal, las cuales se esparcen por toda la olla caliente. El proceso para hacer el *ari* permitirá obtener los mejores beneficios y aprovechar las ventajas de las ollas. Es importante señalar que la olla de cerámica es considerada por las madres de familia como más

saludable que la olla de metal, así como el utensilio perfecto para obtener un resultado más sabroso en la cocina;

Que, las piezas de alfarería que se producen en Huarguash o Huarguash y Punchao Chico, además de ser confeccionadas para uso del círculo familiar del o las alfareras, se ofrecen en las ferias o se intercambian, a través del trueque, por productos alimenticios. Los conocimientos relativos a su producción se transmiten de generación en generación y la relación con el barro y los materiales primarios siempre es muy cercana y cotidiana. Aprender a hacer ollas es considerado un conocimiento valioso y que repercute positivamente en la economía familiar. La producción artesanal es reconocida por la comunidad y eleva el prestigio de las y los productores;

Que, el Artículo 14° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, “Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultura”, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, prácticas y rituales asociados a la producción alfarera de Huarguash o Huarguash y Punchao Chico, del distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco, por ser una expresión de arte tradicional que ha alcanzado prestigio debido a sus características de durabilidad y belleza, producto de un singular proceso de elaboración que ha mantenido su vigencia a lo largo de los años gracias a la continua transmisión de generación en generación y al uso eficiente de recursos naturales para su manufactura.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 403-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 403-2015-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, al señor Edgar Rolando Santiago Bernardo y a la Municipalidad Distrital de Quisqui para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



ORGANISMOS EJECUTORES

**OFICINA NACIONAL
DE GOBIERNO
INTERIOR**

Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0323-2015-ONAGI-J**

Lima, 10 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0211-2015-ONAGI-J de fecha 05 de agosto de 2015, se designó al ingeniero Erik César Quegua Espinoza en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0233-2015-ONAGI-J de fecha 24 de agosto de 2015, se encargó al ingeniero Erik César Quegua Espinoza las funciones de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de funciones de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior al ingeniero Erik César Quegua Espinoza.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del ingeniero Erik César Quegua Espinoza en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 3.- Designar al ingeniero Erik César Quegua Espinoza en el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1321943-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLÓGICA**

Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, para la ejecución de programas y proyectos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 187-2015-CONCYTEC-P**

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 34-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES y el Oficio N° 388 -2015-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 316-2015-CONCYTEC-OGPP y N° 328-2015-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015; las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N°s 064, 091, 108 y 147-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015 -CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 388-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones, por un monto total de S/. 1'594,347.30, a favor de dos entidades públicas y tres personas jurídicas privadas ganadoras del Concurso del Esquema Financiero EF-041: "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" - Convocatoria a Concurso 2015-I, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 144-2015-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 34-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT solicitan la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/. 1'594,347.30, para cofinanciar

programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI). En tal sentido, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar el otorgamiento de transferencias financieras para cofinanciar proyectos en CTI a favor de: (i) Instituto Nacional de Salud (S/. 262,498.95) y (ii) Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (S/. 111,779.43); asimismo sustentan que corresponde otorgar subvenciones a personas jurídicas privadas para cofinanciar programas en CTI a favor de: (i) Universidad Católica de Santa María (S/. 573,322.58) (ii) Universidad Católica de San Pablo (S/. 408,655.24) y (iii) Universidad de San Martín de Porres (S/. 138,091.10). Los referidos órganos adjuntan el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000864, copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 144-2015-FONDECYT-DE, así como copias de los Convenios de Subvención N°s. 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 34-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, contenidos en las Bases del citado Concurso y en los Convenios de Subvención señalados en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 316-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas solicitadas por FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de S/.

1'594,347.30, con el cual se cofinanciarán los proyectos y programas en ciencia, tecnología e innovación tecnológica señalados en el Informe Técnico Legal N° 34-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES;

Que, con el Informe N° 328-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 34-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, y en el Informe N° 316-2015-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.2) del Numeral 4.2 de la Directiva, toda vez que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 082-2015-FONDECYT-DE, se aprobó la Convocatoria 2015-I del Concurso del Esquema Financiero EF-041: "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada";

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT; y, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, del Responsable (e) de la Unidad de Evaluación y Selección y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma de S/. 1'594,347.30; en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/. (En Nuevos Soles)	Monto Total S/. (En Nuevos Soles)
1	Transferencia Financiera	Proyecto	"Epidemiología molecular y genética de la salmonelosis multiresistente"	Instituto Nacional de Salud	139,998.95	374,278.38
		Proyecto	"Caracterización molecular de <i>Giardia spp</i> y su relación con el perfil de resistencia antiparasitaria en hospitales de referencia nacional de Lima-Perú"		122,500.00	
		Proyecto	"Análisis de las altitudes de la línea de equilibrio (ELA) presentes y pasadas, para evaluar el impacto del cambio climático y la evolución durante las próximas décadas de los glaciares de la vertiente del Pacífico de los andes del Perú"	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico	111,779.43	
2	Subvención a personas jurídicas privadas	Programa	"Estudio mecánico cuántico de los compuestos presentes en la quinua (<i>Chenopodium quinoa</i>) con potencial actividad antioxidantes mediante teoría funcional de la densidad y la determinación de relaciones entre su estructura y reactividad (QSAR)"	Universidad Católica de Santa María	140,000.00	1'220,068.92
		Programa	"Estudio mediante simulación de dinámica molecular y QMMM de las profilinas humanas y vegetales que desencadenan reacciones alérgicas al polen"		140,000.00	
		Programa	"Estudio de la reactividad de ciclotidos para el potencial uso en tratamientos del alzhéimer, mediante técnicas mixtas de mecánica cuántica y molecular (QMMM)"		140,000.00	
		Programa	"Estudio mediante química computacional para la elucidación de las propiedades fisicoquímicas, cinéticas y de reactividad del 3-amino-1-hidroxi-3,4-dihidroquinolin-2(1h)-ona y sus derivados, orientado al diseño de fármacos para la esquizofrenia"		140,000.00	
		Programa	Obtención de trazas de fibra de carbono a partir de metano soportado en catalizadores metálicos"	Universidad Católica de San Pablo	113,322.58	
		Programa	"Generación de modelos tridimensionales de huesos humanos para fines de exploración y cuantificación ósea"		129,150.00	
		Programa	Implementación de un sistema de medidas termo mecánicas para el estudio del comportamiento plástico de compuestos geo poliméricos basados en relaves mineros"		139,993.00	
		Programa	Tecnificación de procedimiento para obtención del género no tejido en base a fibras de la región Arequipa"		139,512.24	
		Programa	"Desarrollo de nuevas formas de dosificación conteniendo Hierro hemo y antioxidantes naturales; fichas técnicas analíticas y funcionales preclínicas y clínicas"	Universidad de San Martín de Porres	138,091.10	
Monto Total S/.					1'594,347.30	

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1322088-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 188-2015-CONCYTEC-P**

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 33-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES y el Oficio N° 386 -2015-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 313-2015-CONCYTEC-OGPP y N° 325-2015-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015; las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N°s 064, 091, 108 y 147-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015 -CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 386-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones, por un monto total de S/. 4'897,282.68, a favor de entidades públicas y personas jurídicas privadas ganadoras de los Concursos: Esquema Financiero EF-41: "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" - Convocatoria a Concurso 2015-I, y Esquema Financiero denominado EF 042 "Proyectos en Áreas Prioritarias Regionales", conforme a las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s 144 y 148-2015-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 33-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT solicitan la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/. 4'897,282.68, para cofinanciar proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI). En tal sentido, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar el otorgamiento de transferencias

financieras para cofinanciar proyectos en CTI a favor de: (i) Instituto Geofísico del Perú (S/. 412,319.25), (ii) Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (S/. 54,600.00); (iii) Universidad Nacional Agraria de la Selva (S/. 139,984.60); (iv) Universidad Nacional de Trujillo (S/. 137,343.15); (v) Universidad Nacional Agraria La Molina (S/. 767,747.65), y (vi) Universidad Nacional de Ingeniería (S/. 139,995.14); asimismo, sustentan que corresponde otorgar subvenciones para cofinanciar programas en CTI a favor de las siguientes personas jurídicas privadas: (i) Universidad Católica de Santa María (S/. 420,000.00), (ii) Universidad de Lima (S/. 229,650.75), (iii) Centro de Fertilidad y Reproducción Asistida S.A.C. (S/. 140,000.00), (iv) Universidad Privada Antenor Orrego (S/. 261,652.93), (v) Universidad Peruana Cayetano Heredia (S/. 1'635,201.05), (vi) Consultores y Contratistas Generales S.A.C. (S/. 139,698.16), (vii) Universidad de Piura (S/. 419,090.00). Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario N°s 0000000425 y 0000000864, copias de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s 144 y 148-2015-FONDECYT-DE, así como copias de los Convenios de Subvención N°s 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 -2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 33-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, contenidos en las Bases de los citados Concursos y en los Convenios de Subvención señalados en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 313-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas solicitadas por FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de S/. 4'897,282.68, con el cual se cofinanciarán los proyectos y programas en ciencia, tecnología e innovación tecnológica señalados en el Informe Técnico Legal N° 33-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES;

Que, con el Informe N° 325-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 33-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, y en el Informe N° 313-2015-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.2) del Numeral 4.2 de la Directiva, toda vez que mediante Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 082 y N° 086-2015-FONDECYT-DE, se aprobó la convocatoria de los Concursos del Esquema Financiero EF-41: "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" - Convocatoria a Concurso 2015-I, y del Esquema Financiero denominado EF 042 "Proyectos en Áreas Prioritarias Regionales";

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT; y, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, del Responsable (e) de la Unidad de Evaluación y Selección y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma de S/. 4'897,282.68; en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/. (En Nuevos Soles)	Monto Total S/. (En Nuevos Soles)
1	Transferencia Financiera	Proyecto	"Estudio de la deformación de la corteza terrestre y estimación del acoplamiento intersísmico a partir de mediciones geodésicas, para evaluar el potencial sísmico en la zona de subducción Centro Norte de Perú"	Instituto Geofísico del Perú	139,385.75	1'651,989.79
		Proyecto	"Observaciones astronómicas de precisión con telescopio robótico en el observatorio de Huancayo"		140,000.00	
		Proyecto	"Influencia de los páramos en la erosión y conservación de suelos andinos e identificación de su rol en la regulación del recurso hídrico en grandes ciudades altoandinas"		132,933.50	
		Proyecto	"Tratamiento biotecnológico con enzimas termoestables bacterianas para el destinado del papel periódico y de oficina en su proceso de reciclado"	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann,	54,600.00	
		Proyecto	"Estrategias tecnológicas para reducir el contenido de cadmio en las almendras del cultivo de cacao"	Universidad Nacional Agraria de la Selva	139,984.60	
		Proyecto	"Mucilagos de <i>Linum usitatissimum</i> y <i>Chondracanthus chamissoi</i> como inhibidores de corrosión verde para los aceros ASTM A192, ASTM A335 grado P11 y ASTM A335 grado P22 en solución de HCl 1m con temperaturas entre 25°C y 65°C"	Universidad Nacional de Trujillo	137,343.15	
		Proyecto	"Evaluación de las propiedades funcionales y fisiológicas de alimentos nativos: Quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>), papa (<i>Solanun tuberosum</i>), y fibras alimentarias de semilla de tara (<i>Caesalpineia spinosa</i>) y hojas de agave (<i>Agave americana</i>), en ratas holtzman"	Universidad Nacional Agraria La Molina	136,931.65	
		Proyecto	"Estrategias y mecanismos para la Gobernanza de los Recursos Naturales del Boque Modelo Pichanaki Selva Central del Perú"		174,318.00	
		Proyecto	"Evaluación de los metabolitos primarios y secundarios (bioactivos y aromáticos-sensoriales), propiedades antioxidante e hipoglucemiante durante la maduración de lúcumas (Pouteria lúcumas) en condiciones ambientales y controladas"		140,000.00	
		Proyecto	"Diversidad de macro algas de la costa central del Perú usando códigos de barras de ADN, en la perspectivas de sus usos potenciales y aplicaciones biotecnológicas"		140,000.00	
		Proyecto	Establecimiento de un mapa físico preliminar de marcadores moleculares de polimorfismo de nucleótido simple (SNP) en alpaca (Vicugna pacos) en base a información obtenida con un chip de bovinos (<i>Bovine HD genotyping BeadChip</i>)"		139,538.00	
		Proyecto	"Extracción de Licopeno de tomate (<i>Licopersicum e.</i>) y su aplicación como antioxidante al aceite de linaza (<i>Linum usitatissimum</i>)"		36,960.00	
		Proyecto	"Instrumentos de diseño y mantenimiento de sistemas de flujo de transporte urbano utilizando computación de alto rendimiento y tecnologías bigdata"	Universidad Nacional de Ingeniería	139,995.14	
2	Subvención a personas jurídicas privadas	Programa	"Co-administración de inhibidores de la glicoproteína -p como alternativa terapéutica en el tratamiento contra la epilepsia"	Universidad Católica de Santa María	140,000.00	
		Programa	"Diseño, caracterización y evaluación de sistemas liposomales a base de macamidas, vectorizados hacia el sistema nervioso central para el tratamiento de la epilepsia"		140,000.00	
		Programa	"Identificación y evaluación de los polimorfismos de nucleótido único (SNPs) MDR1 y CITOCROMO P450 CYP3A4 Y CY2C9, en la resistencia a fármacos antiepilépticos en pacientes peruanos"		140,000.00	
		Programa	"Desarrollo de un prototipo de reactor fotocatalítico solar de alta turbulencia con nano partículas de TiO2 inmovilizadas en acero para desinfección de agua de uso agrícola"	Universidad de Lima	98,260.75	
		Programa	Nuevos procesos fotoelectroquímicos con materiales nanoestructurados para la eliminación de contaminantes orgánicos en medios acuosos"		131,390.00	
		Programa	"Maduración in vitro de ovocitos como tratamiento alternativo para pacientes con estrés oxidativo ovárico"	Centro de Fertilidad y Reproducción Asistida S.A.C.	140,000.00	

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/. (En Nuevos Soles)	Monto Total S/. (En Nuevos Soles)	
2	Subvención a personas jurídicas privadas	Programa	"Desarrollo y producción de nano partículas de quitosano a partir de residuos de langostino con potencial aplicación en angiografía por resonancia magnética (AMR)"	Universidad Privada Antenor Orrego	123,110.33	3'245,292.89	
		Programa o	"Eficacia de inhibidores de proteasas obtenidos a partir de plantas endémicas del Perú como control biológico de la <i>Cochinilla harinosa</i> (hemiptera: pseudococcidae) que afecta el cultivo de vid (<i>Vitis vinífera</i>) del departamento de Piura"		138,542.60		
		Programa	"Búsqueda de nuevas moléculas antibióticas aisladas de la diversidad microbiana del intestino de una mosca peruana saprófaga"	Universidad Peruana Cayetano Heredia	140,000.00		
		Programa	"Ecofisiología de <i>Lepidium meyenii</i> walp. (maca): Influencia del estrés térmico, hídrico, la altitud y la disposición del suelo sobre el desempeño de semillas procedentes de hipocótilos de diferente color"		140,000.00		
		Programa	"Hacia el desarrollo de pruebas rápidas para la detección de <i>Sapovirus</i> . Etapa I : Identificación de genogrupos y diseño de partículas tipo virus (Viral Like Particles- VLPS)"		140,000.00		
		Programa	"Generación de una plataforma proteómica de alta procesividad para la identificación de nanocuerpos recombinantes de alpaca generados contra antígenos de relevancia biomédica"		140,000.00		
		Programa	"Evaluación de chalconas contra el parásito intracelular leishmania"		140,000.00		
		Programa	"Celdas microbianas productoras de bioelectricidad aplicadas al tratamiento de aguas ácidas: Evaluación de electrodos y cultivos microbianos"		133,418.25		
		Programa	"Producción y ensayo de nuevos antibióticos mediante combinatoria genética y el desarrollo de una bacteria bi-funcional <i>E.coli</i> - <i>M.tuberculosis</i> "		140,000.00		
		Programa	"Desarrollo de un biosensor en base a partículas magnéticas para el diagnóstico de neurocisticercosis humana"		115,556.00		
		Programa	"Estudio básico de neuroprotección y reparación de la memoria y aprendizaje por el uso de antioxidantes y frecuencia de ritmo theta en trauma craneoencefálico, neurodegeneración y alzhéimer"		140,000.00		
		Programa	"Prototipo de laboratorio centinela para controlar la resistencia de <i>Helicobacter pylori</i> a los antibióticos en el Perú"		140,000.00		
		Programa	"Uso de <i>Uncaria tomentosa</i> y <i>U. guianensis</i> como un antiinflamatorio para el tratamiento de la neurocisticercosis, usando un modelo animal"		139,946.00		
		Programa	"Uso potencial del epitome inmunogénico Alpha Galactosyl (α-Gal) acoplado a partículas virales (Qβ-VLP) para el diagnóstico de la enfermedad de Chagas"		126,280.00		
		Programa	"Desarrollo de tecnología para reducir drásticamente la energía y emisión de CO2 en la fabricación de cal y cemento"		Consultores y Contratistas Generales S.A.C.,		139,698.16
		Programa	"Mejoras innovadoras de equipos de tratamiento hidrotérmico del mango que cumplen con los protocolos fitosanitarios de exportación a los mercados de Japón y Estados Unidos en el valle de San Lorenzo - Piura"		Universidad de Piura		140,000.00
		Programa	"Identificación energética de la producción de syngas utilizando un gasificador de lecho fluidizado de diferentes tipos de residuos de biomasa con fines de aprovechamiento térmico o eléctrico"				139,580.00
		Programa	"Implementación de un sistema de producción de biogas para la validación del potencial energético de la biomasa en aplicaciones domésticas en zonas rurales de la región Piura a partir del tratamiento de sus residuos orgánicos"				139,510.00
Monto Total S/.					S/. 4'897,282.68		

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Oficializan el acuerdo mediante el cual
se otorgó la acreditación a la carrera de
Contabilidad y Finanzas de la Universidad
Nacional de Trujillo**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Nº 161-2015-SINEACE/CDAH-P**

Lima,

VISTO: El Oficio Nº 370-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 04 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto de 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien lo preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe Nº AC-045-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 03 de setiembre de 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria - SINEACE, considerando la información de la Entidad Evaluadora con Fines de Acreditación - EEFA SAC. y el Informe Nº AC-015-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, de fecha 10 de julio de 2015, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Contabilidad y Finanzas de la Universidad Nacional de Trujillo, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha de 18 de noviembre de 2015, arribó al Acuerdo Nº 175-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Contabilidad y Finanzas de la Universidad Nacional de Trujillo, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo Nº 175-2015-CDAH, de sesión de fecha 18 de noviembre de 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Contabilidad y Finanzas de la Universidad Nacional de Trujillo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1321996-1

**Oficializan el acuerdo mediante el cual
se otorgó la acreditación a la carrera de
Ingeniería Económica de la Universidad
Nacional del Altiplano**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Nº 162-2015-SINEACE/CDAH-P**

Lima,

VISTO:

El Oficio Nº 564-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 05 de noviembre 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien lo preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-051-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 04 de noviembre 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria - SINEACE, considerando la información de la Entidad Evaluadora "Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC" y el Informe N° AC-017-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/ Observador, de fecha 16 de julio 2015, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de noviembre 2015, arribó al Acuerdo N° 173-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 173-2015-CDAH, de sesión de fecha 18 de noviembre 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1321996-2

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 209-2015-INDECOPI/COD

Mediante Carta N° 1452-2015/GEL-INDECOPI el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 209-2015-INDECOPI/COD, publicada en la edición del 9 de diciembre de 2015.

DICE:

(...)

Artículo 3°.- Ratificar a la señora Candice Vanessa Uruia Jáuregui (...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 3°.- Ratificar a la señora Candice Vanessa Uruia Jáuregui (...)

1322115-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Confirman la R.J. N° 324-2015-SUNARP-
Z.R.N°IX-JEF

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 235-2015-SUNARP/SN

Lima, 21 de setiembre de .2015

VISTOS, la Resolución Jefatural N° 324-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 26 de junio de 2015 emitida por el Jefe (e) de la Zona Registral N° IX Sede Lima, el recurso de apelación presentado por el señor Eloy Octavio Pisfil Flores de fecha 17 de julio de 2015 y subsanado el 11 de agosto de 2015; y el Informe N°1011-2015-SUNARP/OGAJ emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO,

I. ANTECEDENTES:

Que, con Resolución Jefatural N° 884~2014-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 13 de noviembre de 2014 se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Martillero Público Eloy Octavio Pisfil Flores, por supuesto incumplimiento del numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público; esto es, cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales;

Que, mediante Dictamen. N° 039-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ de fecha 24 de junio de 2015, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, señala que de la evaluación de los hechos se concluye que el Martillero Público Eloy Octavio Pisfil Flores, ha incurrido en falta administrativa leve al haber incumplido la obligación establecida en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, por no cumplir con lo ordenado por el Juzgado mediante Resolución N° 65, vale decir, hacer la corrección respectiva de la Hoja de Remate;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 324-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 26 de junio de 2015 se declaró que el señor Eloy Octavio Pisfil Flores incurrió en responsabilidad administrativa al haber incumplido la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, motivo por el cual se le impuso la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por siete (07) días;

Que, mediante escrito presentado el 17 de julio de 2015 y subsanado el 11 de agosto de 2015, el señor Eloy Octavio Pisfil Flores interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 324-2015-SUNARPZ.R.N°IX/JEF, manifestando lo siguiente:

(i) Que, la Resolución materia de impugnación carece de la motivación (fundamentación) dado que solamente se limita a resolver la sanción sin motivación, es decir, se aprecia una indebida fundamentación o motivación de las resoluciones administrativas, que es una garantía constitucional, amparada en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

(ii) Que no se han tomado en cuenta los medios probatorios ofrecidos en el escrito de descargo del martillero;

(iii) Que, por motivos de fuerza mayor, al recurrente le resultaba imposible apersonarse a recabar la hoja de remate ordenada en la Resolución N° 65 notificada el 10 de agosto de 2014.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 507-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 08 de setiembre de 2015 se elevó el recurso de apelación interpuesto por el señor Eloy Octavio Pisfil Flores, en adelante el recurrente;

II. ANALISIS:

2.1. Respecto del trámite del recurso de apelación

Que, el recurrente interpuso recurso de apelación el 17 de julio de 2015 y subsanado el 11 de agosto de 2015, el señor Eloy Octavio Pisfil Flores interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 324-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 26 de junio de 2015;

Que conforme a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, en ese sentido, se advierte qué el recurso de apelación presentado por el recurrente ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación conforme lo dispone la Ley antes citada;

2.2. Respecto de la competencia para resolver

Que, conforme a lo regulado en el Título II, Del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución N° 218-2007-SUNARP-SN, se dispone lo siguiente:

“Artículo 3.- Órgano competente para conocer en primera y segunda instancia:

El Jefe de la Zona Registral IX, Sede Lima es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los martilleros públicos. Corresponde conocer dicho procedimiento en segunda instancia al Superintendente Nacional de los Registros Públicos o al funcionario de la SUNARP al que delegue esta competencia.”

2.3. Análisis del recurso de apelación

Que, de lo actuado en el expediente, se desprende que el recurrente no fue diligente al redactar, la Hoja de Remate, pues si bien señaló la fecha y hora del remate; precisó un lugar distinto al que correspondía, indicando que el mismo se llevaría en el Local del 24° Juzgado Civil de Lima sito en la esquina de Abancay y Colmena Cercado de Lima / Edificio Alzamora Valdez Piso 16 D-16. En tal contexto, lejos de rectificar su error, incumplió el mandato judicial contenido en la Resolución N° 65 de fecha 04 de setiembre de 2014 del 24° Juzgado Civil de Lima que le ordenó efectuar las correcciones correspondientes y que se apersonara al Módulo D-16, a fin de gestionar las coordinaciones correspondientes para el recojo de la Hoja de Remate Judicial a subsanar. En consecuencia, el Martillero Público Eloy Octavio Pisfil Flores habría infringido lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público¹;

Que, de otro lado, el recurrente aduce lo siguiente: “(...) falta de motivación de la resolución materia apelación, toda vez que en ella no se precisa el incumplimiento por parte del Martillero, argumentando que solamente se limita a resolver la sanción sin motivación, es decir, una indebida fundamentación o motivación de las resoluciones administrativas, que es una garantía constitucional amparada en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que desarrolla los principios del procedimiento administrativo”;

Que, lo señalado por el recurrente en el párrafo precedente, no resulta veraz, por cuanto la motivación suficiente para la determinación de la responsabilidad administrativa e imposición de la sanción se encuentra contenida en el Dictamen N° 039-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ de fecha 24 de junio de 2015, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; documento, cuyo texto forma parte integrante de la Resolución Jefatural N° 324-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, conforme a lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de

anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, tal como ocurre en el caso de la resolución materia de la presente impugnación;

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala²:

“En cuanto al momento para la generación de la motivación, la doctrina considera de modo uniforme que la motivación puede generarse de modo procedente a la decisión, mediante estudios, dictámenes, o concurrentemente con la resolución, esto es, elaborarse de modo simultáneo con la decisión, pero en ambos casos, siempre deberá quedar consignada en la resolución. Puede manifestarse como antecedentes si estuviere constituida por informes o dictámenes previos o también de modo coetáneo si constare exclusivamente como una parte de la resolución. Pero repugna a la conciencia jurídica que la fundamentación pueda ser elaborada subsecuentemente a la decisión adoptada, como una forma de conformación o justificación”

Que, se ha podido verificar, en el presente caso, que cada uno de los descargos formulados por el recurrente; así como los hechos e imputaciones fueron evaluados en el aludido dictamen que forma parte integrante de la resolución expedida por la autoridad emisora del acto administrativo que se impugna;

Que, las supuestas razones de fuerza mayor esgrimidas por el recurrente no producen certeza ni asidero legal que justifique el incumplimiento del mandato judicial dispuesto mediante la Resolución N° 65 expedido por el 24° Juzgado Civil, en el que se le ordenó al Martillero Público Eloy Octavio Pisfil Flores proceder a realizar las correcciones correspondientes en el plazo de dos días de notificado bajo apercibimiento de ley, lo cual fue desacatado por el aludido Martillero;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el informe legal de Vistos, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que corresponde confirmar lo resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 324-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 26 de junio de 2015;

Conforme a lo dispuesto en el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFIRMAR la Resolución Jefatural N°324-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 26 de junio de 2015 que determinó la existencia de responsabilidad administrativa del Martillero Público Eloy Octavio Pisfil Flores al haber incumplido con la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución y proceda con la devolución del expediente administrativo a la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web institucional.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

¹ LEY N°27728, LEY DEL MARTILLERO PÚBLICO

Artículo 16°.- Obligaciones
Son obligaciones del martillero Público:
(...)

2. Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales;

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena edición. año 2011. Gaceta Jurídica. Página 160.

Confirman la R.J. N° 390-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 269-2015-SUNARP/SN**

Lima, 21 de octubre de 2015

Visto, el Recurso de Apelación, de fecha 25 de agosto de 2015, interpuesto por el señor Wilder Quintana Chuquizuta contra la Resolución Jefatural N° 390-2015-SUNARP-ZRN°IX/JEF, la Resolución Judicial N°14 y N°15, recaída en el Expediente N° 515-2013-JPLM-PJ-CI, expedida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y, el Informe N° 1139-2015-SUNARP-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Judicial N°14, de fecha 20 de junio de 2014, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, comunica que la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, ha remitido el nombre del Martillero Público designado a través del Sistema Aleatorio del Registro de Peritos Judiciales, nombrándose al Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta y disponiendo su notificación para que en el plazo de tres (03) días cumpla con aceptar y juramentar al cargo;

Que, con fecha 01 de agosto de 2014, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a través de la Resolución Judicial N°15 señala: "(...) ; Requerir por última vez al Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta, a fin de que acepte y jure el cargo conferido (...) ;

Que, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a través de la Resolución Judicial N°16 de fecha 22 de setiembre de 2014 resuelve SUBROGAR al Martillero Público en los seguidos sobre Obligación de Dar Suma de Dinero - Expediente N° 515-2013-JPLM-PJ-CI;

Que, mediante Oficio N°1063-2014-JPLM-CSJUC/PJ, del 29 de setiembre de 2014, el Juez del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, hace de conocimiento de la Sunarp, el incumplimiento de la normas establecidas por parte del Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta, al no haberse presentado al Juzgado respectivo para dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 14 y Resolución Judicial N° 15, pese al apercibimiento de ser subrogado, solicitando se tomen las medidas correctivas que el caso amerita, a fin que se eviten dilaciones en los procesos judiciales en los cuales se ven perjudicados los administrados;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 112-2015-SUNARP-ZRN°IX/JEF de fecha 09 de marzo de 2015, se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta, por el incumplimiento de su función como Martillero Público, comunicadas por el Poder Judicial;

Que, el Dictamen N° 050-2015-SUNARP-ZRN°IX/UAJ de fecha 15 de julio de 2015, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° IX Sede Lima, opina que el Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta ha incurrido en supuestos de responsabilidad administrativa, incumpliendo obligaciones previstas en la Ley del Martillero Público;

Que, mediante Resolución Jefatural N°390-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, de fecha 23 de julio de 2015, se resolvió imponer sanción administrativa de suspensión de funciones por siete (07) días al Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta por incumplimiento de su obligación contenida en el numeral 3) del artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público;

Que, el numeral 3) del artículo 16° de la mencionada Ley, señala:

"Aceptar los cargos para los que fuere designado por el Juez".

i) El Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta, sostiene que nunca se le corrió traslado con la documentación que sustenta la supuesta comisión de infracción, tales como el Oficio N° 1063-2014-JPLM-JSJUC/PJ, así como las constancias de notificación N° 14, 15 y 16 donde se le designa como Martillero Público y se le subroga del mismo;

Que, el imputado señala que "no ha tenido conocimiento a que expediente corresponden las Resoluciones N°14, N°15 y N°16, siendo que a pesar de ello nunca fue notificado y que recién toma conocimiento de su designación en dicho proceso con la Resolución N° 112-2015-SUNARP-ZRN°IX/JEF, con la cual se le inicia procedimiento administrativo sancionador";

Que, al respecto, debemos indicar que de la revisión del expediente se puede constatar que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, realizó las notificaciones correspondientes a las Resoluciones N°14 y N°15, dejando los avisos de notificación y posteriormente dejando las respectivas Cédulas de Notificación Judicial en la dirección señalada en Oficio N°1339-2014-OA-CSJUC-PJ; por lo que las referidas notificaciones se realizaron tal como señala la norma;

Que, ha quedado demostrado que con las copias de los cargos de notificación de las Resoluciones N°14 y N°15 si fue correctamente notificado, por lo que el Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta si ha incurrido en la falta administrativa al no aceptar el cargo conferido;

Que, el Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta argumenta en su recurso de apelación "que el artículo 169° del Código Procesal Civil se aplica supletoriamente para el nombramiento de Martilleros Públicos toda vez que dentro del tercer día de nombrado, el perito acepta el cargo mediante escrito hecho bajo juramento, si no lo hace se tendrá por rehusado el nombramiento y se procederá a nombrar otro perito, es decir que el martillero tiene la opción de aceptar o no el cargo debido a circunstancias tales como la incompatibilidad para ejercerlo y otro motivo". Bajo ese criterio señala que "no cometió infracción alguna porque en ningún momento acepto el cargo para ejercer las funciones como martillero en dicho proceso, ya que no fue debidamente notificado para ejercer dicha función";

Que, lo señalado por el Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta queda totalmente desvirtuado ya que ha quedado demostrado que las notificaciones se realizaron en la dirección que se encuentra registrada en la base de datos de Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y que dichas notificaciones se dieron de acuerdo a ley por lo que no corresponde mayor pronunciamiento al respecto;

Que en ese extremo, el señor Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta, incumplió lo dispuesto el artículo 16° numeral 3 de la Ley 27728 - Ley del Martillero Público;

ii) El Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta, sostiene que "de la lectura de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador Resolución N° 112-2015-SUNARP-ZRN°IX/JEF, se advierte que se le imputa la comisión de infracción por incumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 3) del artículo 16° de la Ley 27728 - Ley del Martillero Público, sin que se haya calificado la infracción que se le imputa como leve, grave o muy grave, tal como lo establece el artículo 22° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, situación que permitiría indicar el tipo de sanción se le podría aplicar en caso de comprobarse las imputaciones que se realizan";

Que, el señor Quintana Chuquizuta argumenta que tal omisión contraviene lo establecido por el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a los Martilleros Públicos que señala que la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionar

deberá contener los siguientes datos: inciso “c) Las sanciones administrativas que eventualmente pueden ser impuestas”, con lo cual señala el imputado se ha afectado el debido procedimiento administrativo, principio rector de la potestad sancionadora de la administración pública, según el artículo 230° incisos 2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se ha afectado su derecho de defensa que es un aspecto esencial del debido proceso; de tal forma que al no señalar eventualmente las sanciones a aplicar, se le impidió conocer plenamente los alcances e implicancias de las imputaciones hechas limitando su derecho de defensa;

Que, el imputado termina su defensa señalando que tanto la Resolución N° 112-2015-SUNARP-ZRN°IX/JEF y Resolución N° 390-2015-SUNARP-ZRN°IX/JEF adolecen de nulidad al haber sido emitidas en violación al debido procedimiento conforme a lo establecido por el artículo 10° inciso 5 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como también atenta contra su derecho de defensa, ya que las resoluciones que señala que se le notificaron nunca se las hicieron llegar;

Que, conforme a lo regulado en el Título II, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución N° 218-2007-SUNARP-SN, en cuanto a la sanción impuesta, el artículo 14° del Reglamento citado se señala que: “Por las faltas incurridas por los martilleros públicos se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Multa;
- b) Suspensión del registro o matrícula hasta por dos años;
- c) Cancelación del registro o matrícula.

Que, la aplicación de tales sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, correspondiendo el grado de la sanción a la magnitud de la falta, según sea de menor o mayor magnitud, es decir:

Leves: Multa de 0.5 UITa 1 UIT o suspensión de 1 día hasta 6 meses.

Graves: Multa de más de 1 UIT a 5 UIT o suspensión de más de 6 meses a 1 año.

Muy graves: Cancelación de la matrícula o inscripción, con prohibición de volver a solicitar su inscripción ante el Órgano Desconcentrado de la Sunarp.

Que, en virtud a lo establecido, mediante Resolución Jefatural N° 390-2015-SUNARP-ZRN°IXIJEF, del 23 de julio de 2015, se aplicó al Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta una sanción leve de suspensión de funciones por siete (07) días;

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado “En el ejercicio de su facultad para sancionar, la administración debe aplicar los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, es decir, que los actos administrativos no solo deben encontrar justificación en disposiciones legales, sino en el análisis y ponderación de los hechos, conductas y circunstancias que lo causan, por lo que debe existir proporción entre la falta disciplinaria que se atribuye y la sanción a aplicarse;

Que, en ese sentido la sanción aplicable debe ser viable y orientada básicamente a prevenir que la infracción o incumplimiento de las normas infringidas vuelvan a repetirse ocasionando perjuicio, pretendiéndose con ello, corregir y prevenir la comisión de hechos punibles de sanción que van en contra de la normatividad legal;

Que, en ese sentido la sanción a ser impuesta debe considerar los criterios de graduación establecidos en el artículo 15°1 del referido Reglamento Sancionador, observándose en ese contexto, que el recurrente no cuenta con anteriores procesos administrativos que han culminado en sanción, por lo que no se podría graduar

o reducir la sanción aplicada al Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta, correspondiendo confirmar la sanción impuesta en la Resolución apelada;

Que, sin perjuicio de lo ya mencionado, el argumento de que la Resolución N° 112-2015-SUNARP-ZRN°IX/JEF y Resolución N° 390-2015-SUNARP-ZRN°IX/JEF adolecen de nulidad al haber sido emitidas en violación al debido procedimiento, por haber omitido lo dispuesto en el inciso c) del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a los Martilleros Públicos el cual señala que la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionar deberá contener las sanciones administrativas que eventualmente pueden ser impuestas; hay que indicar que la falta de motivación del acto administrativo que argumenta el imputado no es correcta, y que la referida motivación para imponerle una determinada sanción se encuentra contenida en el último párrafo de la primera página de la Resolución N° 112-2015-SUNARP-ZRN°IXIJEF, por lo que al existir una adecuada motivación, queda desvirtuado el fundamento argumentado por el imputado;

Que, en razón a ello, ante la imprecisión hallada en la motivación de la Resolución N° 112-2015-SUNARP-ZRN°IX/JEF y Resolución N° 390-2015-SUNARP-ZRN°IX/JEF, procede declarar la conservación del acto por configurarse uno de los supuestos para dicha conservación y, asimismo, se emite pronunciamiento sobre los otros extremos de la pretensión, debiendo declararse infundado el recurso de apelación por persistir la obligación del Martillero Público de cumplir con los mandatos judiciales, como el contenido en las Resoluciones N°14 y N°15 del 20 de junio y 01 de agosto de 2014 respectivamente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y; de conformidad con el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFIRMAR la Resolución Jefatural N° 390-2015-SUNARP-ZRN°IX/JEF de fecha 23 de julio de 2015, que determinó la existencia de responsabilidad administrativa en el Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta, al haber incurrido en incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 3) de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público.

Artículo Segundo.- Se declara INFUNDADO, el extremo respecto a la falta de motivación del acto administrativo emitido con la Resolución N° 390-2015-SUNARP-ZRN°IX/JEF de fecha 23 de julio de 2015, de acuerdo a lo considerado en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General de la SUNARP notifique la presente resolución y proceda con la devolución del expediente administrativo a la Zona Registral N° IX- Sede Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese en portal institucional de la Sunarp.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

¹ Para imponer la sanción correspondiente, se deberá observar los criterios de graduación siguientes:

- a) La naturaleza o gravedad de la falta;
- b) La existencia o no de intencionalidad;
- c) El daño o perjuicio ocasionado;
- d) La rectificación de la irregularidad antes de declararse daño;
- e) La reiterancia y reincidencia. En este último caso, sólo se considerarán las sanciones impuestas en los últimos cuatro (4) años.
- f) Criterios objetivos que inciden en la función del martillero.

Imponen a martilleros públicos la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones

RESOLUCION JEFATURAL N° 324-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS: La Hoja de Trámite 0866816-2014-Z.R.N°IX/GBM del 03 de octubre de 2014, la Resolución Jefatural N°884-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 13 de noviembre de 2014, el Dictamen N° 039-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ del 24 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°884-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 13 de noviembre de 2014, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el Martillero Público Eloy Octavio Pisfil Flores, porque no fue diligente al redactar la Hoja de Remate, pues al señalar el lugar indicó que el remate se llevaría a cabo en el local del 24° Juzgado Civil de Lima, sito en la esquina de Abancay y Colmena, Cercado de Lima / Edificio Alzamora Valdez Piso 16 D-16; cuando es de público conocimiento que la Sala de Remates funciona en el primer piso. Estos actos se verificaron en la Queja presentada por el señor Eduardo Garay Cochas, en contra del referido Martillero Público designado en el Exp.N°:09982-2000-0-1801-JR-CI-18, en el proceso de División y Partición de Bienes, seguidos por Eduardo Garay Cochas como demandante, contra Amelia Rosa Garay Cochas, seguido ante el 24° Juzgado Civil de Lima;

Que, por el artículo 23° del Reglamento de la Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, se dispone que las faltas administrativas son pasibles de las siguientes sanciones: Leves: Multa de 0.5 UIT o suspensión de 1 día hasta 6 meses, Graves: Multa de más de 1 UIT a 5UIT o suspensión de más de 6 meses a 1 año y Muy Graves: Cancelación de la matrícula de inscripción con prohibición de volver a solicitar su inscripción ante el Órgano Desconcentrado de la SUNARP. Los grados de sanciones corresponden a la magnitud de las faltas, según sea su menor o mayor gravedad;

Que, con Hoja de Trámite 2014-109882-Z.R.N°IX/SC-TD, ingresa a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona registral N°IX – Sede Lima con fecha 12 de diciembre de 2014; el descargo presentado por el Martillero Público Eloy Octavio Pisfil Flores, con fecha 04 de diciembre de 2014, realizado dentro del plazo, en el cual señaló: "... fui designado como Martillero Público en el expediente 9982-2000-0-1801-JR-CI-18...existió un error involuntario subsanable en el cartel elaborado, pero solamente en lo referido a lo siguiente: piso 16 Modulo D-6, y que debió ser primer piso. Porque la dirección consignada en el aviso sí era la correcta: Esquina Abancay y Colmena Cercado de Lima/Edificio Alzamora Valdez...le comuniqué al Quejoso Señor Garay...que debe reprogramarse en el menor tiempo posible, pero me informó que ya no continuara con la labor de Martillero...porque había solicitado mi subrogación...la cual fue aceptada por el juzgado mediante resolución número sesentaicinco...";

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido el Dictamen de Vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concluyendo que el Martillero Público Eloy Octavio Pisfil Flores, ha incurrido en un supuesto de responsabilidad administrativa, al haber incumplido lo establecido en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728;

Que, por el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Sancionador Aplicable a Martilleros Públicos aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN del 06 de agosto de 2007, se establece que constituyen faltas o conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 16° y 19° respectivamente de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728. Dichas infracciones podrán constituir falta

leve, grave o muy grave, atendiendo a los criterios de graduación a que se refiere el artículo 15°;

Que, por el artículo 14° del Reglamento referido en el párrafo anterior, se establece que por las faltas incurridas por los Martilleros Públicos se impondrán las siguientes sanciones: a) Multa, b) Suspensión del registro de matrícula hasta por dos años y c) Cancelación del registro o matrícula. La aplicación de tales sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del Martillero Público;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS, del 15 de octubre de 2013 y la Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 321-2014-SUNARP/SG del 31 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR que el Martillero Público ELOY OCTAVIO PISFIL FLORES, ha incurrido en responsabilidad administrativa, al haber incumplido la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- IMPONER la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por siete (07) días al Martillero Público aludido en el artículo primero, disponiendo se archive copia de la presente Resolución en su Legajo Individual.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Resolución sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Bienes Muebles, a fin de que luego que el presente Acto Administrativo quede consentido o firme, efectúe las coordinaciones para la ejecución efectiva y registre la sanción impuesta al Martillero Público Eloy Octavio Pisfil Flores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos.

Regístrese y comuníquese.

NILO ARROBA UGAZ
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

1322312-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 390-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF**

Lima, 23 de julio de 2015.

VISTOS: La Hoja de Trámite 2014-037936-Z.R.N°IX/JEF del 31 de octubre de 2014, la Resolución Jefatural N°112-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 09 de marzo de 2015, el Dictamen N°050-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ del 13 de julio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Trámite de la referencia, ingresó el oficio N°565-2014-Z.R.VI-SP/UREG mediante el cual, el Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral VI Sede Pucallpa Abogado Jesús Angel Lazo Pacheco, remitió a la Gerencia de Bienes Muebles el Oficio N°1063-2014-JPLM-CSJUC/PJ suscrito por el Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay – Ucayali, haciendo de conocimiento lo resuelto por su despacho a través de la Resolución N°16 de fecha 22 de setiembre de 2014, con respecto a la subrogación del Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta en el proceso seguido por Caja de Ahorro y Crédito Huancayo contra Iván José Rodríguez Benites y Juver Sánchez

Herrera sobre Obligación de dar suma de dinero, debido a que el referido Martillero no cumplió con apersonarse al proceso;

Que, de acuerdo al artículo 105.1 de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento;

Que, mediante constancia de notificación se acredita que el Martillero Público en mención fue notificado con la Resolución Jefatural N°112-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, de fecha 09 de marzo de 2015; el día 19 de marzo de 2015 en su domicilio ubicado en Calle Boston N°168, Urbanización Santa Isabel, Trujillo. Sin que el Martillero Público haya efectuado su descargo;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido el Dictamen de Vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concluyendo que el Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta, ha incurrido en un supuesto de responsabilidad administrativa, al haber incumplido lo establecido en el numeral 3) del artículo 16° de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728;

Que, por el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Sancionador Aplicable a Martilleros Públicos aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN del 06 de agosto de 2007, se establece que constituyen faltas o conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 16° y 19° respectivamente de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728. Dichas infracciones podrán constituir falta leve, grave o muy grave, atendiendo a los criterios de graduación a que se refiere el artículo 15°;

Que, por el artículo 14° del Reglamento referido en el párrafo anterior, se establece que por las faltas incurridas por los Martilleros Públicos se impondrán las siguientes sanciones: a) Multa, b) Suspensión del registro de matrícula hasta por dos años y c) Cancelación del registro o matrícula. La aplicación de tales sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del Martillero Público;

Que, por el artículo 23° del Reglamento de la Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, se dispone que las faltas administrativas son pasibles de las siguientes sanciones: Leves: Multa de 0.5 UIT o suspensión de 1 día hasta 6 meses, Graves: Multa de más de 1 UIT a 5UIT o suspensión de más de 6 meses a 1 año y Muy Graves: Cancelación de la matrícula de inscripción con prohibición de volver a solicitar su inscripción ante el Órgano Desconcentrado de la SUNARP. Los grados de sanciones corresponden a la magnitud de las faltas, según sea su menor o mayor gravedad;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS, del 14 de octubre de 2013 y la Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°321-2014-SUNARP/SG del 31 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR que el Martillero Público WILDER QUINTANA CHUQUIZUTA, ha incurrido en responsabilidad administrativa, al haber incumplido la obligación prevista en el numeral 3) del artículo 16° de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución;

Artículo Segundo.- IMPONER la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por siete (07) días al Martillero Público aludido en el artículo primero, disponiendo se archive copia de la presente Resolución en su Legajo Individual.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Resolución sea puesta en conocimiento de la Gerencia

de Bienes Muebles, a fin de que luego que el presente Acto Administrativo quede consentido o firme, efectúe las coordinaciones para la ejecución efectiva y registre la sanción impuesta al Martillero Público Wilder Quintana Chuquizuta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos.

Regístrese y comuníquese.

NILO ARROBA UGAZ
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

1322312-2

ORGANOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por R.J. N° 060-2005-J/ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000357-2015-J/ONPE

Lima, 11 de diciembre de 2015

VISTOS: el Informe N° 000106-2015-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe N° 000526-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, en adelante la Ley, corresponde exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios – GSFP, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las Organizaciones Políticas;

Que, el literal b) del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la ONPE, determina que la GSFP, efectúe dichas acciones de control y verificación, solicitando y recabando la información financiera respecto de sus aportaciones recibidas y gastos incurridos en el marco de los lineamientos y plazos establecidos en la Ley;

Que, para dicho fin y de conformidad con la Ley y el ROF, con Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, en adelante el Reglamento;

Que, la GSFP mediante el documento de vistos, propone la modificación de los artículos 39°, 41°, 42°, 55° y 71° e incorporar el artículo 21°A al Reglamento, con el fin de precisar las acciones a realizar por la ONPE, como aquellas medidas de control necesarias que deberán adoptar las organizaciones políticas sobre: i) el financiamiento de los candidatos, los cuales no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo sino es con conocimiento de su organización política (artículo 39°); ii) implementen dichos controles tanto para la recaudación de los montos que se obtengan con motivo de la realización de actividades proselitistas, como el tope del financiamiento, organización y ejecución de las mismas (artículos 41° y 42°); y, iii) precisen que la publicidad sólo puede ser contratada por el tesorero de la Organización Política; y, cuando participen en una campaña electoral, es la obligada a informar a la ONPE sobre los contratos y

comprobantes de pago por publicidad con fines electorales (artículo 55°); iv) la forma de entrega de la información de aportaciones, ingresos y gastos de campaña electoral a la ONPE, en función al calendario electoral correspondiente (artículo 71°); y, v) se incorporen precisiones sobre los contenidos de las grabaciones a emitirse a través de la franja electoral, de conformidad con el artículo 38° de la Ley (artículo 21° A);

Que, resultando conveniente modificar el Reglamento, corresponde emitir la Resolución Jefatural pertinente; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y el literal r) del artículo 11° del ROF de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, Supervisión de Fondos Partidarios y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 39°, 41°, 42°, 55° y 71° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 39°.- Donaciones y/o aportes a candidatos

Se considera aportación a la organización política para efectos del presente Reglamento y con los mismos límites señalados en el artículo 30° de la Ley, a cualquier donación y/o aporte destinado al candidato que postula a una representación política, proveniente de recursos propios o de terceras personas naturales o jurídicas.

Los candidatos, dentro del mes de recibida la aportación, deberán cumplir con informar de dicho ingreso al tesorero de la organización política.

Las organizaciones políticas son responsables de:

1. Supervisar que la aportación se encuentre debidamente identificada y puesta en conocimiento de la tesorería de la organización política, dentro del plazo establecido.

2. Registrar en su contabilidad e informar a la ONPE sobre las aportaciones recibidas por sus candidatos.

La omisión de ingresos atribuible a la organización política, se considera como infracción prevista en el artículo 36° inciso b) de la Ley, y en el artículo 80° numeral 5 del Reglamento.”

“Artículo 41°.- Control de las actividades de financiamiento proselitista

Para el financiamiento de las actividades proselitistas, las organizaciones políticas deben llevar un control de los fondos invertidos directamente y de las aportaciones en dinero o en especie recibidas a título gratuito; para su desarrollo y ejecución.

Dicho control incluirá la identificación del aportante y de las actividades a las que estén destinadas, debiendo constar en comprobantes de aportes en efectivo o en especie, los cuales, a su vez, se registrarán en la contabilidad.

Los ingresos que se recauden con motivo de este tipo de actividades, deben ser contabilizados, en atención a lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley; y registrados en orden correlativo con indicación de la fecha, lugar, tipo del evento y el detalle de los montos recaudados en letras y números”.

“Artículo 42°.- Tope para actividades de financiamiento proselitista

Los montos recaudados a que se refieren el artículo 41° del Reglamento, en su conjunto, no podrán exceder las treinta (30) UIT al año, cuando no sea posible identificar a los aportantes.”

“Artículo 55°.- Publicidad con fines electorales

Son gastos de publicidad con fines electorales, aquellos incurridos durante una campaña electoral, incluidos los efectuados a través de medios de comunicación.



<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

Son considerados como medios de comunicación a las empresas que brinden servicio de televisión, radio, cine, prensa escrita, sitios web, internet, publicidad exterior y demás mecanismos de la tecnología de información y comunicación, utilizados durante una campaña electoral.

Solo el tesorero de la organización política se encuentra facultado para contratar publicidad con fines electorales. Dicha facultad es exclusiva. Los medios de comunicación, deberán tomar las medidas necesarias para constatar la titularidad del cargo del tesorero.

La propaganda o publicidad electoral emitida en favor de una organización política durante una campaña electoral, debe ser declarada a la ONPE para la supervisión correspondiente; para tal fin, podrá contratar a una empresa supervisora de medios.

Las empresas propietarias de los medios de comunicación informarán sobre los contratos y comprobantes de pago emitidos a las organizaciones políticas por publicidad con fines electorales."

"Artículo 71°.- Información de aportaciones/ingresos y gastos de campaña electoral

En aplicación de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 34° de la Ley, las organizaciones políticas están obligadas a presentar información de las aportaciones/ingresos recibidos y los gastos efectuados durante la campaña electoral, por los períodos y en los plazos que establezca la ONPE, a partir de la convocatoria del respectivo proceso electoral. Esta información debe estar documentada, sustentada y suscrita por el tesorero acreditado y contador público colegiado habilitado de la organización política.

Los documentos que sustentan los gastos realizados por publicidad con fines electorales, deben especificar la cantidad y el tipo de avisos contratados y el medio de comunicación utilizado; de ser el caso, el nombre de la o las agencias de publicidad contratadas y las tarifas cobradas.

Las alianzas electorales deben presentar la información financiera de las aportaciones/ingresos y gastos de campaña electoral a través de su tesorero designado ante el ROP, cumpliendo con las mismas formalidades y características aplicadas a una organización política. La alianza electoral se considera única para todos sus fines."

Artículo Segundo.- Incorporar el artículo 21°-A al Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 21°-A.- Del contenido de las grabaciones de la franja electoral

Las grabaciones a emitirse durante la transmisión de la franja electoral deben referirse a los planes de gobierno nacional o regional de los partidos políticos, alianzas electorales o movimientos de alcance regional o departamental, respectivamente; conteniendo el diagnóstico, así como las propuestas y/o acciones estratégicas expuestas en sus planes de gobierno, para el ámbito nacional o regional, debiendo ser presentadas con claridad y precisión; sin exceder el tiempo asignado.

En ningún caso las grabaciones podrán incluir lo siguiente:

1. Uso de logotipos, isotipos y slogans vinculados a las entidades del Estado Peruano de los tres niveles de gobierno o de los organismos constitucionales autónomos.
2. Uso de símbolos patrios nacionales y/o extranjeros.
3. Alusiones a los planes de gobierno, candidatos, listas u organizaciones políticas, que participen del proceso electoral, distintos a los que pertenece.
4. Referencias de manera directa a hechos sociales o políticos que afectan el orden y la tranquilidad pública o atenten contra el orden constitucional, legal y el sistema democrático.
5. Ofensas o agravios con palabras o gestos que pretendan perjudicar el honor, la reputación de las personas, incitar a la violencia, la discriminación o hacer apología del delito.
6. Propaganda electoral municipal, en el caso de la franja electoral regional.

Los mensajes podrán efectuarse en los idiomas oficiales previstos en la Constitución Política del Estado."

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal Institucional www.onpe.gob.pe dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1322526-1

Designan Gerente de Gestión de Calidad

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000360-2015-J/ONPE

Lima, 11 de diciembre del 2015

VISTOS: el Informe N° 000205-2015-GG/ONPE de la Gerencia General; el Informe N° 000212-2015-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000539-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigente, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de los trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural N° 000359-2015-J/ONPE se declaró vacante, a partir del 14 de diciembre de 2015, la Plaza N° 068 del Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, correspondiente al cargo del Gerente de la Gerencia de Gestión de la Calidad;

Que, a través del informe de vistos la Gerencia General propone la designación del señor JAIME ENRIQUE MOLINA VILCHEZ a fin de que ocupe la plaza anteriormente mencionada;

Que, mediante el documento de vistos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, se señala que de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae, el señor JAIME ENRIQUE MOLINA VILCHEZ, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad – MOF, para el efecto, se adjunta el Informe N° 001349-2015-SGRH-GCPH/ONPE de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios a cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, al señor JAIME ENRIQUE MOLINA VILCHEZ, en el cargo de confianza de Gerente

de Gestión de Calidad, correspondiente a la plaza N° 068 del Cuadro de Asignación de Personal de la ONPE.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano y el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1322624-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción
de persona natural en el Registro de
Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7318-2015

Lima, 3 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Doris Carmela Salazar Castañeda para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, por Resolución SBS N° 1269-2014 de fecha 26 de febrero de 2014, se autorizó la inscripción de la señora Doris Carmela Salazar Castañeda como Corredora de Seguros de Personas;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 4 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Doris Carmela Salazar Castañeda postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Doris Carmela Salazar Castañeda, con matrícula número N-4217, en el Registro

de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1322092-1

Actualizan monto máximo de cobertura
del Fondo de Seguro de Depósitos
correspondiente al trimestre diciembre
2015 - febrero 2016

CIRCULAR N° B-2229-2015

Lima, 2 de diciembre de 2015

CIRCULAR N° B-2229-2015
F-569 - 2015
CM-417 - 2015
CR-285 - 2015

Ref.: Actualización del monto máximo de
cobertura del Fondo de Seguro de
Depósitos correspondiente al trimestre
diciembre 2015 – febrero 2016

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo diciembre 2015 – febrero 2016, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153° de la mencionada Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo diciembre 2015 – febrero 2016 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS	DICIEMBRE 2015 – FEBRERO 2016 (*)
Monto en Nuevos Soles	96,246

(*) Actualización para el trimestre diciembre 2015 – febrero 2016 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – noviembre 2015: 1.55235938

Atentamente,

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (e)

1322102-1